

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 122

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	68001 3110 008 2020 00248 00
INICIO	8:41 a.m.
FINALIZACIÓN	10:22 A.M
PROCESO	VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO LIFE SIZE
DEMANDANTE	JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ c.c. No. 1.098.739.496
APODERADO	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA T.P. No. 319.436 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: SILVERIO MORENO CASTILLO c.c. No. 91.298.476 ANA MERCEDES VANEGAS FERREIRA c.c. No. 63.496.350 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERIKA TATIANA MORENO VANEGAS c.c. No. 1.098.751.455
APODERADO	NICOLAS SERRANO BADILLO T.P. No. 337.550 del CSJ
CURADORA AD LITEM	PRISCILA ANGULO PORRAS T.P. No. 205.853 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y cuarenta y uno de la mañana (8:41 a.m.) de hoy, 12 de agosto de 2021, se da inicio a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, verificándose la asistencia de las partes con sus respectivos apoderados, y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la causante Erika Tatiana Moreno Vanegas.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ en calidad de parte demandante y a los señores SILVERIO MORENO CASTILLO y ANA MERCEDES VANEGAS FERREIRA en calidad de parte demandada.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ y ERIKA TATIANA MORENO VANEGAS (qepd) existió una unión marital de hecho en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990 en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación de dicha entidad jurídica, en segundo lugar determinar si como consecuencia de dicha unión marital de hecho surgió una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de esta.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

Teniendo en cuenta que, no existen pruebas por practicar, como quiera que de las declaraciones extra proceso allegadas la parte contraria no solicitó su ratificación, dichas declaraciones se tendrán en cuenta para emitir la decisión que en derecho corresponde, con esto se declaró cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la causante, para que rindiera sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de veinte minutos, para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ y ERIKA TATIANA MORENO VANEGAS (qepd), desde el 1 de diciembre de 2014, hasta el 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ y ERIKA TATIANA MORENO VANEGAS (qepd), desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ y ERIKA TATIANA MORENO VANEGAS (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, quien señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Expedir las copias auténticas de la sentencia requeridas para tal fin.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente Sentencia a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fd076ba7c57f49efd54c0f6a09f178df44902b3e5eea39bc310acc280d35
8a0**

Documento generado en 12/08/2021 05:11:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**